

SECRETARIA.- Cali, marzo 16 de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2013-672-00-00, con escritos presentados por las partes. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 407

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito del Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, en el cual informa que en ese despacho cursa el proceso de sucesión de los causantes CATHERINE ZEIGEN PINO y JAIME ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, bajo radicado No. 760013110-701-2015-00208-00, el cual se encuentra pendiente de que los apoderados presenten el trabajo de partición en debida forma, escrito que se pondrá en conocimiento de las partes.

De igual forma se recibió escrito vía correo electrónico del Dr. Rafael Urueña, en el cual solicita fijar la caución a su prohijado JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, indicándole al apoderado judicial que una vez el dictamen presentado por la perito contadora quede en firme se fijara la caución solicitada.

De otra parte se recibió memorial con la rendición de cuentas presentada por la apoderada judicial de la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

De otra lado, teniendo en consideración que mediante auto No. 331 de fecha 4 de marzo de 2021, se corrió traslado a la aclaración presentada por la perito contadora en cuanto a los inventarios presentados, sin que las partes se pronunciaran al respecto, habiendo vencido el termino de traslado, el despacho ordenará dejar en firme el dictamen presentado por la perito contadora, procediéndose a fijar los honorarios, conforme a lo establecido en el punto 6.1.6 del Acuerdo 1852 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo dichos honorarios, en porcentaje de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes, que equivale a la suma de \$757.105, suma de dinero que deberá cancelar el curador designado, aportando el correspondiente recibo al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR escrito del Juzgado Doce de Familia para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes.

SEGUNDO. DEJAR en firme el dictamen presentado por la perita contadora. Ángela Martínez Guerrero.

TERCERO.- FIJAR los honorarios a la contadora Ángela Martínez Guerrero en la suma de setecientos cincuenta y siete mil cien pesos (\$757.105.00). Suma de dinero que deberá cancelar el curador designado, aportando el correspondiente recibo al proceso.

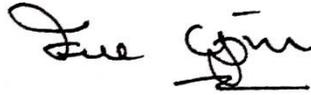
CUARTO.- GLOSAR el escrito allegado al despacho vía correo electrónico por el Dr. Rafael Urueña, para que obre y conste.

QUINTO.- PONERLE de presente al Dr. Rafael Urueña que una vez quede en firme el dictamen presentado por la perito contadora se fijara la caución correspondiente para su representado.

SEXTO- GLOSAR el informe de rendición de cuentas presentada por la apoderada judicial de la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ para que obre y conste.

SEPTIMO. CORRER traslado a las partes interesadas del informe de rendición de cuentas presentado por la apoderada judicial de la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ por el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI